

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00125 – 00.

Asunto: 1) Auto indica consulta de proceso

2) Modifica liquidación.

3) Termina proceso por pago total

Armenia, 21 febrero 2024.

- 1) Atendiendo al escrito a llegado por la parte ejecutada (Doc. 021), observa el despacho que la señora Ángel Julieth Lozada fue notificada de manera personal y el expediente cuenta con auto de seguir adelante la ejecución; por lo que es procedente la remisión del link del expediente electrónico a fin de que pueda tener acceso a la información solicitada.

Así las cosas, se remitirá el link del expediente y se agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

- 2) De otra parte revisado el expediente se tiene que de conformidad con la constancia de seguimiento de entrega de depósitos la obligación que aquí se ejecuta es inferior a la suma de dinero que obra en depósitos constituidos, razón por la cual procede el despacho a verificar si con los depósitos se encuentra cancelada la obligación a la fecha y da lugar a la terminación por pago.

Inicialmente tenemos:

Ultima liquidación doc 030	\$2.253.593.59
Liquidación de costas doc. 020	\$113.400
Títulos entregados	\$2.352.480
Saldo pendiente al 30 diciembre 2023	\$ 14.513.59

Seguidamente, obra deposito judicial 454010000643447 por \$ 374.400

Así las cosas, procede el despacho a efectuar una liquidación de crédito hasta la fecha:

CAPITAL:	\$1.580.000,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACION		

DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
1-ene-24	30-ene-24	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	30	39.992,01
1-feb-24	19-feb-24	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	19	25.318,77
Total Intereses						49	\$65.310,78

saldo pendiente	\$ 14.513.59
Intereses de mora al 19 febrero 2024	\$65.310,78
Total, de la obligación	\$79.824,37
Deposito constituido	\$374.400
Saldo a favor de la demandada	\$294.575,63

Así las cosas, se tiene que con el dinero producto de los depósitos consignados por la parte ejecutada hasta la fecha del 22 de enero 2024, se cancela la obligación que cobra en este proceso, razón por la cual no queda capital adeudado para proceder a seguir realizando liquidaciones de crédito y con el cual se completó la cancelación de la obligación que se cobra dentro del proceso.

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Juzgado se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por conceptos de consignación realizado por él ejecutado se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto generando el total de la obligación.
- 2) Por ende, se decretará la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

- 3) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 6) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición de la parte ejecutada
- 7) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: remitir el link del expediente a la parte ejecutada al correo electrónico roseyulieth2015@hotmail.com y se agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

SEGUNDO: Tener en cuenta la liquidación del crédito adicional realizada por el Despacho respecto de la obligación cobrada.

TERCERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

CUARTO: cancelar el embargo y consiguiente retención del treinta [30%] sobre el valor de la pensión, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba el ejecutado Ángel Julieth Lozada Tovar con c.c 1.114.826.355, quien se encuentra vinculada a Colpensiones [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiara.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 0858 del 23 de agosto de 2022 (doc. 017)

QUINTO: Oficiar a Colpensiones, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo

electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

roseylieth2015@hotmail.com

candiacruz.abogada@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

SEXTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$79.824,37=, a nombre de la parte a la parte demandante Ulises Alberto Ladino Taborda con cc 89.005.657 a través de su apoderada judicial parte ejecutante Cooperativa Multiactiva De Servicios Fáciles Y Al Instante Solfinst, con Nit. 900248904-3 a través de su apoderada judicial la abogada Candia Julieth Cruz Arias con c.c. 41.939.733 y TP 130.394 del C.S de la J. En virtud a que posee facultad para recibir conforme al endoso conferido (pag. 06 doc. 003), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000643447 (fraccionado)	22/01/2024	\$79.824,37

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo electrónico del despacho j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

SEPTIMO: Entregar el oficio para el pago por valor por valor \$294.575,63=, a la parte ejecutada Ángel Julieth Lozada Tovar con c.c 1.114.826.355, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000643447 (fraccionado)	22/01/2024	\$294.575,63

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo electrónico del despacho j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

OCTAVO: Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000643447 por valor de \$374.400 =, descontado al ejecutado de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$79.824,37 con este valor se completa lo ordenado en el numeral sexto anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$294.575,63=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral séptimo anterior.

NOVENO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

DECIMO: Con los valores indicados en el numeral Octavo se cumplió el pago de la obligación, intereses y costas procesales.

DECIMO PRIMERO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó, se entregarán al (los) ejecutado (s) las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo electrónico del despacho

j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO SEGUNDO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO TERCERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO CUARTO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 22 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9b4a084455d7eca99c592add779b57a8117714adac26bd9f8ea8eaca32f37**

Documento generado en 21/02/2024 09:16:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>